

otros la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al ome que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como cunplen mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Valladolid, diez dias de nouienbre era de mill e trezientos e ochenta e nueue años.

Yo, Johan Gonçalez, la fiz escriuir por mandado del rey. Ferrand Perez, vista. Pascual Buey. Martin Ferrandez.

27

1351-XI-12, Valladolid.—Provisión de Pedro I a todas las justicias de sus reinos, ordenando que asistan a Fernán Pérez Calvillo, alcalde de las sacas del reino de Murcia y obispado de Cartagena, para llevar a cabo la investigación y cobro de dichas sacas. A.M.M., C. R. 1348-1354, fols. 30 v.º-31 v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Codoua, de Murçia, de Iahen, de Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a todos los conçeios, alcaldes, jurados, juezes, justicias, merinos, alguaziles, maestros, priores de las ordenes, comendadores e soscomendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes, e a todos los otros oficiales e aportellados de las çibdades, e villas, e lugares de mios regnos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escriuano publico, salut e graçia.

Sepades que Ferrand Perez Caluiello mio vasallo e mio alcalde e guarda mayor por mi de las sacas de todas las cosas vedadas en todas las villas e lugares desde Ontur e todo su termino e fasta en Cartagena, e a Lorca, e a Veas de la orden de Santiago e su termino, e en todas las otras villas e lugares de las dichas comarcas, e asi de ordenes como de otros señorios qualquier, me dixo que Simon Gonçales de Burgos e Pero Ruyz de Villegas alcaldes e guardas mayores, e pesquisidores que eran de las dichas sacas por el rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, e por mi e los otros alcaldes e guardas, e pesquisidores que eran por los dichos Simon Gonçalues e Pero Ruyz, que fizieron algunas pesquisas en algunos de vuestros lugares contra aquellos que auian sacado o guiado las cosas vedadas o alguna dellas fuera de los mios regnos contra seruiçio e mandado del dicho rey mio padre e mio que las non libraron ni dieron sentençia en ellas; e otro algunas pesquisas que ouieron a fazer que las non fizieron. E pidiome merçed que le mandase dar las dichas pesquisas que fueron fechas con los escriuanos publicos que eran a la



sazon. E otrosy, que fiziese pesquisa e la mandase fazer contra todos aquellos que cayeron en las dichas penas e colonias en los tienpos que los dichos Simon Gonçalez e Pero Ruyz lo ouieron de recabdar porque él fiziese justiçia en aquellos que fallase en culpa de las dichas sacas e les tomase todos sus bienes, porque mio seruicio sea guardado. E otrosi, que faga pesquisa e la mande fazer sobre todos aquellos que alguna cosa an leuado, e tomado, e cohechado desde el dicho tiempo aca, e yo touelo por bien.

Porque vos mando a cada unos de uos en vuestros lugares que luego vista esta mi carta, o el traslado della signado como dicho es, que sepades quales fueron los escriuanos con quien fueron fechas algunas de las dichas pesquisas e fazetlos venir ante vos o aquellos en quien fueron las dichas pesquisas o son o a sus herederos dellos e apremiatlos que den luego al dicho Ferrand Perez Caluiello mio alcalde o aquel o aquellos que lo ouieren de veer e de librar por el bien e conplidamiento la pesquisa o pesquisas que ante ellos fueron fechas por las dichas sacas segund dicho es, en guisa que non mengue ende ninguna cosa. E qualquier escriuano o otro qualquier en cuyo poder fuere fallada que la de firmada de omes buenos en tal manera que fagase, porque el dicho Ferrand Perez, o el alcalde o alcaldes que este oficio ouieren de veer, las vea, e faga sobrello aquello que fallare que es mas mio seruicio, segund se contiene en el quaderno de las peticiones que yo mande fazer aqui en Valladolid. E mando que cada que el dicho Ferrand Perez mio alcalde, o los alcaldes que el pusiere, o qualquier dellos quisiere saber o fazer pesquisa en cada unos de vuestros lugares qual o quales son aquellos que sacaron o guiaron en el tiempo que los dichos Simon Gonçalez e Pero Ruyz lo ouieron de recabdar, e sacaren o guiaren de aqui adelante cauallos, e pan, e plata, e madera, e moros, e moras, e legumbres, e las otras cosas vedadas o qualesquier dellas fuera de los mios regnos segund se contiene en los ordenamientos que el rey mio padre mando fazer; e otrosi, en el ordenamiento que yo agora mande fazer en esta razon en estas Cortes de Valladolid. Otrosi, que le dedes un portero o vn ome çierto que este con el para que enplaze ante el a aquellos en quien pueda saber la verdat dellos sobre jura de la Cruz e de los Santos Euangelios que les sea tomada ante qualquier escriuano publico de los dichos lugares, o ante el escriuano de otra villa o lugar qualquier do el dicho Ferrand Perez acaesçiere porque bien e verdaderamente digan verdat de lo que sopieren en razon de las dichas sacas. E mando que qualquier o qualesquier que fueron enplazados para ante el e non vinieren que les prende e mande prender de sus bienes el dicho alcalde por diez maravedis de la moneda nueva a cada uno por cada enplazamiento. Pero que tengo por bien que el enplazamiento que non sea fecho mas de vna vez en el dia. Otrosy, mando que cada que el dicho mio alcalde o los alcaldes que el por sy pusiere en este oficio, o qualquier dellos, ouieren mester vuestra ayuda para tomar algunos omes que falle que son sacadores o guiadores, o que an sacado o guiado, o sacaren o guiaren de aqui adelante, o para tomar sus bienes o para fazer justiçia,



en ellos que le ayudedes porque mio seruiçio sea guardado, e vos ni los dichos escriuanos e aquellos que las dichas pesquisas deuen dar segund dicho es. E non fagades ende al so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto auedes e de seysçientos maravedis desta moneda que agora corre a cada uno de uos. E demas por qualquier o qualesquier de uos que fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el traslado della como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea, los conçeios por vuestros personeros e vno de los ofiçiales personalmente con personeria de los otros, del dia que vos enplazare a quinze dias so la dicha pena. E de como vos esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della como dicho es, mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, e non faga ende al so la dicha pena del ofiçio de la escriuania, la carta leyda datgela.

Dada en Valladolid, doze dias de nouienbre era de mill e trezientos e ochenta e nueue años.

Yo, Johan Gonçalez, la fiz escriuir por mandado del rey. Ferrand Perez, vista. Pasqual Buey. Martin Ferrandez.

1351-XI-15, Valladolid.—Pedro I a don Alfonso, obispo de Cartagena, y a todos los concejos de dicho obispado, enviándoles el cuaderno del alcabala que le fue otorgado en las Cortes de Valladolid. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fols. 31 v.º-32 v.º).

Don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a uos don Alfonso por esa misma graçia obispo de Cartagena, salut como aquel de quien mucho fio e para quien querria que diese Dios mucha onra e andança buena; e al conçeio de la çibdat de Cartagena e a todos los otros conçeios de las villas e lugares del dicho obispado sin las villas e lugares que la Reyna doña Maria mi madre ha en el dicho obispado, e a todos los otros qualesquier de qualquier estado e condiçion, e a qualquier o a qualesquier de uos que este mi quaderno vieredes, o el traslado del signado de escriuano publico, salut e graçia.

Sepades que yo estando en las cortes que yo agora fiz en Valladolid, e seyendo conmigo los perlados, ricos omes, e infançones, e caualleros mios vasallos, e los

